

CÓMO SE PRUEBA QUE EL OTRO PUEDE PAGAR

Guía práctica · Alimentos e insolvencia alimentaria

En los procesos de familia rige la libertad y amplitud probatoria, y la carga de la prueba recae en quien está en mejores condiciones de probar (art. 710, Código Civil y Comercial). Quien oculta sus ingresos es, justamente, quien está en mejores condiciones de mostrarlos.

QUÉ SE PRUEBA EN LA INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA

- Ocultamiento de ingresos: actividad en negro, cobros en efectivo o en cuentas de terceros.
- Interposición de sociedades o de familiares como titulares de bienes.
- Transferencias, ventas o renunciaciones hechas después de nacer la obligación.
- Nivel de vida visible incompatible con la insolvencia que se declara.

LA ESCALA DEL RECLAMO

- Demanda de alimentos, con pedido de cuota provisoria mientras dura el juicio.
- Ejecución de lo adeudado y embargo de ingresos o bienes.
- Medidas para asegurar el cumplimiento (art. 553, Código Civil y Comercial): ante el incumplimiento reiterado, el juez puede imponer medidas razonables para que la sentencia efectivamente se cumpla.
- Denuncia penal por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (art. 1, Ley 13.944) o por insolvencia alimentaria fraudulenta (art. 2 bis).